



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2018-00120-00.

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN

DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO FUENTES ACOSTA

DEMANDADO: GASES DE LA GUAJIRA SA ESP

Riohacha, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito presentado por el apoderado de la empresa demandada, mediante el cual solicita se requiera al demandante para que permita el acceso al bien inmueble objeto de la Litis, a fin de realizarle un avalúo para ser aportado al proceso como contradicción del dictamen pericial elaborado por el perito designado por el Despacho, y, revisada la norma procesal aplicable al caso se tiene lo siguiente:

Si bien es cierto que en virtud del Art. 228 del Código General del Proceso la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá aportar otro, también lo es que, a la luz del Art. 231 ibídem, una vez rendido el dictamen decretado por el juez, deberá permanecer en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva y para los efectos de su contradicción, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, etapa en la cual se le podrá interrogar bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Situación aplicable al caso en estudio, pues el Despacho en audiencia inicial decretó prueba pericial ordenando un avalúo comercial del inmueble objeto de la Litis, para cuya práctica se acudió a la Lonja Inmobiliaria de la Sociedad Colombiana de arquitectos Regional Guajira, quien designó a un perito para rendir el respectivo dictamen, el cual se encuentra a disposición de las partes, en la plataforma tyba, hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento, audiencia en la cual será obligatoria la asistencia del perito designado para que absuelva el interrogatorio que le formulará tanto el juez como las partes en caso que lo consideren necesario para ejercer contradicción al dictamen pericial.

Por otra parte, con relación a la colaboración que deben prestar las partes para el desempeño del perito, contemplado en el Art. 233 del C.G.P., se aclara que esa colaboración va dirigida a facilitar la práctica del dictamen decretado por el juez, para el caso, el decretado en audiencia inicial, el cual se reitera, se encuentra a disposición de las partes en la plataforma tyba.

En ese orden de ideas, se negará la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada.

Finalmente, teniendo en cuenta que el perito designado presentó dentro del término el dictamen pericial ordenado y que han transcurrido más de diez días de su presentación, con el fin de continuar con el trámite del asunto el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. SEÑALAR, la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.); del día veintitrés (23) de marzo de 2023, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso; la cual se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022.
3. POR secretaría se hará llegar la respectiva invitación tanto a las partes, como a sus apoderados y perito, a los correos electrónicos aportados en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c985cd24cc82e5fb5ce7a6da6d984670fe85b8678edde69d79951ea4cf33847c**

Documento generado en 24/01/2023 08:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>